



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



**RESOLUCIÓN No 515
(AGOSTO 08 DE 2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN”**

“El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B. Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C. Con el fin de dar respuesta a su solicitud con radicado N°.6779 del 13 de julio de 2022, donde solicita "desvinculación del servicio de aseo para la cuenta N°. 851024". (...).
- D. SERVICIUDAD E.S.P. se permite informar que: Luego de revisar en la base de dato de la empresa, se verificó que para la cuenta N°. 851024, el suscriptor es el Señor (a) CENTROSUR SAS.
- E. Por tal motivo según el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.4.2.110 Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:". (...).





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



- Nótese, que hace referencia a que el suscriptor deberá cumplir unos requisitos.
- F. En este orden de ideas el Señor CENTROSUR SAS es quien celebro el contrato de servicios públicos y no el mandante CINDY JULIANA MOJADA , como se puede observar en la factura anexada por ustedes.
- G. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en su concepto 140 del 2019, dice: De lo anteriormente expuesto se concluye que a partir de la entrada en vigencia del Decreto – Ley 0019 de 2012 (10 de enero de 2012), para la desvinculación de un usuario o suscriptor (arrendatario) de una empresa de servicios públicos y su vinculación a otra, se requiere la autorización del propietario (arrendador), adicionalmente a la constancia expedida por el prestador que asumirá la prestación del servicio en la que conste su disposición de prestarlo". Conforme lo expuesto en el Concepto citado, el Decreto Ley 019 de 2012, creo una nueva condición para la desvinculación de un usuario o suscriptor (arrendatario) de un prestador de servicios públicos y su vinculación a otro, la cual consiste en requerir la autorización del arrendador del predio para el cambio de prestador. (...).
- H. " (...) "En virtud de lo anteriormente expuesto, los requisitos que debe cumplir una solicitud de desvinculación, se encuentran claramente señalados en el Decreto 1077 del 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.110, antes comentado y para el caso de un usuario que no es propietario del inmueble que habita, estos requisitos se ven condicionados por el artículo 44 del Decreto 019 del 2012.
- I. El Artículo 44 del Decreto 019 del 2012 que estipula: "Autorización previa del arrendador. El suscriptor potencial de un servicio público domiciliario que solicite recibir en un inmueble determinado la prestación de un servicio, deberá obtener la autorización previa del arrendador. Las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán prestar el respectivo servicio sin la previa autorización expresa del arrendador."
- J. (...)Una vez presentada la solicitud, el prestador contará con un término de quince (15) días para pronunciarse de fondo en relación con ella, teniendo en





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUJIR 1-661700002



cuenta tanto lo expresado por el usuario en su solicitud, como los documentos que se aporten para acreditar las condiciones indicadas en la norma antes transcrita" (...).".

- K. Por lo expuesto anteriormente, una vez se allegue la documentación solicitada cual sea el caso, La empresa iniciara el proceso de desvinculación del servicio de aseo. dando cumplimiento Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.4.2.110.
- L. Por lo expuesto anteriormente, una vez se allegue la documentación solicitada cual sea el caso, La empresa iniciara el proceso de desvinculación del servicio de aseo. dando cumplimiento Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.4.2.110.
- M. De igual manera deberá tenerse en cuenta la Resolución CRA 845 del 2018, por la cual se adicionan, se modifican cláusulas, de la Resolución CRA 778 de 2016. En su Artículo 6 numeral 4 que estipula: "Estar a paz y salvo por las obligaciones asociadas a la prestación del servicio con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de tales obligaciones económicas.
- N. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato el suscriptor se encuentra a paz y salvo, sólo será necesario acreditar el pago de la última factura del servicio público de aseo y suscribir el acuerdo de pago de las obligaciones asociadas a la prestación del servicio pendientes o que puedan generarse respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato. En los eventos de acuerdo de pago, el prestador expedirá el paz y salvo al momento de la solicitud de la terminación."
- O. Por tal motivo se deberá tener en cuenta los periodos de facturación, para este ciclo 62, al cual pertenece la factura. los cuales se facturan entre los días 04 al 09 de julio, que corresponden a los consumos desde el día 20 de mayo hasta el día 20 de junio. En este orden de ideas la desvinculación procederá a partir del momento que presenten la documentación requerida y la cancelación de la factura a que haya lugar, teniendo en cuenta el ciclo de





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



facturación, citado anteriormente. Por tal motivo en ese momento, se procederá a informar al usuario de la respectiva desvinculación del servicio de aseo.

- P. Contra el presente comunicado procede el recurso de reposición ante la Empresa y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente comunicado.

Que el día (19) de julio de 2021 bajo el radicado 6972, el señor HERNAN ALONSO GIRALDO GOMEZ, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, donde solicita lo siguiente:

Dar por terminada la vinculación como usuario y/o suscriptor del servicio publico de aseo con serviciudad e.s.p , respecto de las matricula 851024 del predio ubicado en la CALLE 18 44 07 CASA 92 URBANIZACIÓN PALMAR DEL OTUN , de la ciudad de Dosquebradas , Risaralda toda vez que, YA CUENTO CON DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO PARA LA MATRICULA REFERENCIA EN EL MANDATO ANEXO A ESTA PETICIÓN , como lo requiere la ley otorgado por la empresa ASEO PLUS S.A.S E.S.P., alternativa que no perjudica a la comunidad.

Con el fin de dar trámite a la solicitud la subgerencia comercial de SERVICIUDAD ESP se permite reiterar las siguientes consideraciones :

El Decreto 1077 de 2010 ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.110. para la Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. dispone:

Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 art. 133 de la Ley 142 de 1994..."

La Ley 142 de 1994 artículo 14 numeral 14.31. define el SUSCRIPTOR. como la Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

RESOLUCIÓN CRA 845 DE 2018 (30 de julio de 201 8)

Artículo 6. Modificar la cláusula 25 "Terminación anticipada del contrato" del Anexo No. 1 de la Resolución CRA 778 de 2016, cuyo texto quedará así: "Cláusula 25. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Todo suscriptor y/o usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, con un término de preaviso, el cual no podrá ser superior a dos (2) meses. Hoja N° 7 de la Resolución 845 de 2018 "Por la cual se desarrolla el artículo 72 de la Resolución CRA 720 de 2015, se adiciona un numeral a las cláusulas 6,9 y'10, se modifican las cláusulas 25y 26 y se adiciona un inciso a la cláusula 27 del Anexo No. 1 de la Resolución CRA 778 de 2016".

Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste las mismas actividades del servicio de las que desea desvincularse y en la misma APS. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar las actividades del servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.

De acuerdo a lo anterior para el caso de los servicios públicos Domiciliarios es el propietario o los propietarios del inmueble objeto de la terminación de la vinculación los que se constituyen como suscriptores, es importante mencionar que en la petición no se acredite la calidad del mandante sobre la propiedad en mención.

Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones para el caso que nos atañe:

“Desvinculación de prestador del servicio de aseo requiere autorización del arrendador





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Los requisitos de desvinculación de los usuarios del servicio público de aseo son los consagrados en el Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, entre ellos, estar a paz y salvo por todo concepto y acreditar que se va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del mencionado servicio, con constancia de disponibilidad. **Sin embargo, el Decreto Ley 19 del 2012 creó una nueva condición para la desvinculación de un usuario o suscriptor (arrendatario) y su posterior vinculación con otro prestador, la cual consiste en requerir la autorización del arrendador del predio.** Superservicios, Concepto 140, Mar. 18/19”.

“Contratar servicios públicos domiciliarios sin consentimiento del arrendador rompe la solidaridad

Sin perjuicio de la capacidad que tiene un arrendatario para contratar, así como su derecho de recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato para tales efectos, **la ley ha previsto que en los casos en que el interesado en suscribir un contrato de condiciones uniformes ostente la calidad de arrendatario este deberá contar con la autorización previa del propietario del inmueble para obtener su prestación. De lo contrario, contratar sin el consentimiento previo rompe la solidaridad de derechos y obligaciones entre uno y otro.** Superservicios, Concepto 500, Sep. 06/19”.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar lo señalado en el acto administrativo No.3600 del 19 de julio de 2022, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder en subsidio el Recurso de Apelación, por lo que se dispone remitir copias de lo actuado en primera instancia a la





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas a los ocho (8) días del mes de agosto del año Dos mil veintidós (2022).

MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA
Subgerente Comercial y de Mercadeo.

Vo.bo.
JAIME HERNANDO VALENCIA GONZALEZ.
Líder de PQRS y Cartera.

